

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 27 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por secretaría venció el 18 de Septiembre de 2020 a las 4:00 p.m. y ninguna de las partes presentó objeción a la misma. Así mismo informo de memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 7 de este mes y año.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 475

Cali, Octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00387-00

Visto el informe que antecede, se aprobará la liquidación del crédito puesta en conocimiento de las partes en auto anterior.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita que los dineros a favor de su prohijada sean transferidos a la cuenta personal de ella, la cual relaciona en su escrito, de conformidad con el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020.

De lo anterior se tiene que efectivamente el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta la coyuntura actual de pandemia en la que vivimos, a través de la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, dispuso el abono a cuenta del usuario siempre y cuando este lo solicite y aporte sus datos, además que el Banco Agrario tiene dispuesto un protocolo para ello.

Así las cosas, se ordenará transferir los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho a causa de este proceso y los que siguieren llegando

hasta cubrir el total de la obligación, a la cuenta de Cuenta de ahorros AV Villas No. 116817425 de la señora Yulieth Magaly Campo Quintana identificada con C.C. 1.130.596.497.

Se advierte que según el protocolo establecido por el Banco Agrario se debe hacer primero una pre notificación de la transferencia, la cual se efectúa en un término de 72 horas (siempre y cuando los datos de la cuenta aportados estén correctamente), contados a partir del siguiente día hábil de la solicitud que haga el Despacho,

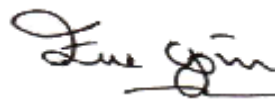
Conforme a lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito puesta en conocimiento de las partes en el auto anterior.

2.- ORDENAR transferir los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho a causa de este proceso y los que siguieren llegando hasta cubrir el total de la obligación, a la cuenta de Cuenta de ahorros AV Villas No. 116817425 de la señora Yulieth Magaly Campo Quintana identificada con C.C. 1.130.596.497.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.

123 del 28/OCT/2020.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020